Quito D.M., 22 de julio 2020

Señor
Intendente de Compañías de Quito
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Abogado Sebastián Córdova Neira, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Servicios y Representaciones Insojola S.A., tengo a bien indicar lo siguiente:

Con esta fecha, se deja plena constancia que la empresa uruguaya CALFEN S.A., accionista de mi representada, cambió de accionista y beneficiario final. El anterior beneficiario final y accionista único de CALFEN S.A., era el señor Alejandro Javier Pozo Proaño, y ahora lo reemplaza el señor Sebastián Andrés Córdova Neira con cédula 0103886446.

La información indicada en el parágrafo anterior, está proporcionada y respaldada por el Presidente y Apoderado General de la compañía el señor Sebastián Andrés Córdova, quien realizó el registro de dicho cambio de accionista en los libros sociales de la empresa uruguaya.

Se adjunta el poder del representante de CALFEN S.A., ya que el también firma la presente comunicación.

Cordiales saludos,

Ab. Sebastian Cordova Neira

Gerente General

Servicios y Representaciones Insojola S.A.

Ab. Sebastián Andrés Córdova

Apoderado General

Calfen S.A.

scordova egcabogados.com

EN CONTRACTOR OF SERVICES LIGHT LAND CONTRACTOR OF SERVICES LAND CONTRACTOR OF SERVICE

Quite, a

EVICU DE LA CIUZ CAU, - CUITO 10 TRAMITE: 49175-0041-20 22/0 2000 Solicitud de trámite

-0041-20 22/07/20 13:06





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

M Nº 992978



ESC. GUSTAVO FELIPE VENTURA GARCIA - 07433/4

PODER GENERAL. POR CALFEN SOCIEDAD ANONIMA A SEBASTIAN ANDRES CORDOVA NEIRA. En la ciudad de Montevideo, el seis de marzo de dos mil dieciocho, ante mi, el Escribano Autorizante, comparece: Jorge Alberto PEREZ AGUILAR, oriental, mayor de edad, con cédula de identidad número 3.230.694-3, en su calidad de Presidente y en nombre y representación de CALFEN SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el RUT con el número 21.752809.0019, con domicilio a estos efectos en Salto 1034 apartamento 2 de Las Piedras, Canelones, Y para que lo consigne en este Protocolo, dice que: PRIMERO. CALFEN SOCIEDAD ANÓNIMA confiere Poder General de administración, afectación y disposición en favor de Sebastián Andrés CORDOVA NEIRA, con pasaporte de la República del Ecuador número 0103886446 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Abogado, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse conforme a derecho y en consecuencia: rija, gobierne, administre, ceda, enajene, afecte y disponga de todos sus negocios, bienes y derechos, no reservándose facultad alguna, ni imponiendo al apoderado restricciones de ninguna especie, a fin de que pueda actuar dentro de todo el territorio de la República del Ecuador a nombre y en representación de la mencionada Sociedad. SEGUNDO: En consecuencia, y a via de ejemplo el apoderado podrá: I) enajenar o adquirir bienes muebles y/o inmuebles, urbanos y/o rurales, derechos de toda clase por cualquier título y modo, y bajo cualquier condición o modalidad, constituir toda clase de derechos reales, hipotecar, dar en prenda y anticresis, afianzar, caucionar, transar, y en cualquier forma enajenar, adquirir, obligar, gravar, y ejecutar actos de riguroso dominio; II) percibir y pagar precios, otorgar cartas de pago

totales y/o parciales, extender y suscribir todo tipo de recaudos, hacer tradición, aceptarla, obligarse al saneamiento, y efectuar cuantas declaraciones, incluso juradas, estimaren del caso, dar y aceptar paga por entrega de bienes, y en general percibir judicial o extrajudicialmente lo que se le adeude a la poderdante, o lo que pueda adeudarsele en el futuro; (III) dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento, toda clase de bienes, muebles pactando los precios, plazos, destinos y garantías sin y/o inmuebles. limitación alguna y otorgar sus respectivas rescisiones; IV) contraer obligaciones solidarias, activa o pasivamente, V) intervenir en toda clase de operaciones bancarias, cualquiera sea su modalidad, aceptando todas y cada una de las estipulaciones y condiciones que las respectivas instituciones Bancarias y/o Financieras privadas, nacionales y/o extranjeras, además del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Central del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y Banco de Seguros del Estado - sus Estatutos o Cartas Organicas - impusieren, pudiendo entre otras, efectuar las siguientes operaciones: abrir y operar con Cajas de Seguridad, abrir y operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro o modalidades combinadas, hacer y aceptar depositos, retirar dineros y valores; librar, girar, endosar, aceptar, avalar, aflanzar, descontar, protestar, rechazar, pagar, anular, renovar vales, cheques, conformes, letras de cambio, cartas de credito, giros y toda clase de títulos valores, y demás documentos civiles y comerciales, así como otorgar y suscribir toda la documentación vinculada con negocios de y hacia el exterior (por ejemplo: firmar denuncias de importación y exportación, abrir créditos documentarios) sin limitación alguna, contraer o conceder creditos y prestamos, con o sin garantias; otorgar promogas, novaciones, ampliaciones,



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fn Nº 992979



ESC. GUSTAVO FELIPE VENTURA GARCIA - 07433/4

cancelaciones, ratificaciones, rectificaciones o modificaciones de toda clase de obligaciones, derechos y créditos, recibiendo el importe de los mismos, incluso aceptando paga por entrega de bienes, pudiendo, para el caso de otorgar garantías, renunciar a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo; dar órdenes de compra y venta de valores, metales preciosos y moneda pudiendo depositarlos, convertirlos, darlos en prestamo o alguilar y retirarlos; solicitar creditos o prestamos para ser utilizados en cuenta corriente, vales u otras formas y utilizar los ya concedidos; abrir créditos documentarios; cobrar giros, vales, conformes, cheques, letras y cualquier otro documento; girar sobre fondos depositados o en descubierto; abrir, operar y cerrar cuentas corrientes; firmar, endosar, descontar, protestar, aceptar, avalar, girar y anular vales, pagarés, conformes, letras de cambio, cheques y otros documentos comerciales; abrir, operar y cerrar en cajas de ahorro, cuentas a la vista y/o plazo fijo; cobrar y percibir todo tipo de sumas que puedan deberse por el Banco o estar depositadas en el mismo, por cualquier concepto; prendar bienes, sea cual fuere su naturaleza; firmar todo tipo dè documentos y otorgar recibos, suscribir fianzas y garantías; solicitar garantias por obligaciones propias; dar instrucciones sobre rebajas, prorrogas de vencimiento, entrega de documentos, levantamiento de discrepancias, etc.; VI) otorgar, ajustar y rescindir arrendamientos de obra y/o de servicio, o bajo cualquier modalidad jurídica, contratando y destituyendo empleados, dependientes u obreros, o personal jerárquico, fijando en todos sus casos sus respectivas remuneraciones; VII) constituir o ceder derechos reales sobre bienes inmuebles sin limitación alguna; VIII) otorgar y/o contratar avales, fianzas y/o garantías de todo tipo sin limitación alguna con Organismos

Oficiales y con terceros privados; IX) contratar o tomar personal bajo la figura: legal que sea. TERCERO. Confiere poder general para pleitos y gestiones. administrativas para que el apoderado actúe en su nombre y representación con las más amplias facultades de derecho. En consecuencia, el apoderado podrá presentarse ante cualquier autoridad judicial nacional o extranjera, como actor, demandado, tercero o tercerista, peticionante o simple gestor, en toda clase de procesos, escritos, pruebas e informaciones y por cualquier asunto que tuviere o se le promueva en el futuro, sea de la naturaleza que: fuere, en materia aduanera, administrativa, contencioso administrativa, civil, comercial, de hacienda, laboral o penal, ya sea de jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa o arbitral, en los pleitos y en sus incidencias que tengan pendientes, hayan de iniciarse o se promuevan ante cualquier autoridad nacional o extranjera, quedando autorizados expresamente para realizar actos de disposición de derechos, tales como representarla en cualquier tipo de Audiencia con las máximas facultades, la conciliación, el desistimiento, la transacción y otros equivalentes. CUARTO. El apoderado podrá iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones, trámites, gestiones y peticiones ante cualquier Autoridad del Estado, Entes, Servicios, Direcciones Generales, Personas jurídicas de Derecho Público no Estatales, Municipios, Oficinas Públicas y/o Privadas en general, sin limitación alguna. En consecuencia, y a vía de ejemplo, el apoderado queda facultado expresamente para. A) Retirar y/o presentar cualquier tipo de documentación que fuere necesaria, pudiendo levantar las observaciones que estime convenientes. B) Realizar cualquier tipo de gestión relacionada con los servicios que presten dichos Organismos a la Sociedad. C) Notificarse de







ESC: GUSTAVO FELIPE VENTURA GARCIA - 07433/4

cualquier resolución o informe que corresponda. D) Registrar e inscribir empresas: E) Otorgar y suscribir todo tipo de declaraciones juradas. F) Fijar sueldos fictos patronales. G) Notificarse de las resoluciones recaidas en expedientes. H) Otorgar convenios. I) Firmar: escritos, peticiones, formularios. declaraciones juradas; presentar y agregar documentos, pedir desgloses, notificarse de las resoluciones, firmándolas, hacer pagos y efectuar cobros por las cantidades que se le adeuden o puedan adeudársele en el futuro a la Sociedad poderdante, firmando a tal efecto los recibos y recaudos correspondientes totales o parciales, solicitar nuevos servicios, darlos de baja, pedir traslados y en fin, realizar todo lo que fuere necesario y requerido por dichos Organismos para lograr el buen fin por el cual se otorga el presente Poder. QUINTO. VIGENCIA.- Las atribuciones y facultades conferidas a través del presente poder general para ejecutar los actos, contratos o gestiones aqui descritas tendrán plena vigencia a partir de su fecha de suscripción y permanecerán vigentes hasta que sean expresamente revocadas por el mandante. Se deja expresa constancia de que las atribuciones detalladas en la presente Escritura cesarán de manera inmediata en caso de fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada o sentencia penal ejecutoriada de cualquier tribunal, juzgado o entidad gubernamental de cualquier país, con relación al mandatario. HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente. B) I) CALFEN SOCIEDAD ANÓNIMA es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el RUT con el número 21.752809.0019, constituida en Montevideo el 10 de noviembre de 2014, con acciones nominativas endosables, sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoria-Interna de la Nación el 27 de noviembre de 2014, inscriptos en el Registro de

Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 17270 año 2014 y publicados en legal forma. II) Según el artículo 24 del referido Estatuto, el administrador, el presidente, o el vicepresidente indistintamente, directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad. Seguir surge del Acta de Asamblea Extraordinaria inserta en el Libro respectivo de la Sociedad anotado en el Registro Nacional de Comercio, celebrada en Montevideo, el 14 de mayo de 2015, fue elegido como Presidente: Jorge Alberto PEREZ AGUILAR, oriental, mayor de edad, con cédula de identidad número 3.230.694-3, no existiendo Actas posteriores que modifiquen dicha designación, siendo el único Director vigente a la fecha y con facultades bastantes para este otorgamiento. III) Se otorgo Declaratoria de la Ley 17904 el 15 de mayo de 2015 cuyas firmas certifico y protocolizó ese mismo día el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 104414 año 2015. C) Leo esta Escritura y el compareciente así la otorga y firmainmediatamente ala número nueve, de Revocación de Poder General, extendida el día de hoy, del folio 73 al folio 73 vuelto. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE QUE PERTENECE A JORGE ALBERTO PEREZ AGUILAR. - HAY UN SIGNO NOTARIAL, GUSTAVO F. VENTURA.-

PASO ANTE MI.- EN FE DE ELLO, para el apoderado y a los efectos de su presentación ante las Autoridades Públicas Nacionales y/o Extranjeras expido esta primera y única copia de la escritura matriz que autoricé en tres hojas de Papel Notarial de Actuación Fm números 898394 al 898396 y que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres hojas de Papel Notarial de Actuación Fn números 992978 al 992780.

992780. TAYO F VENTURANO MANAGEMENTANO F VENTURANO MANAGEMENTANO MANAGEM

PODERLJUDICIAL 6
TIMBNE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIACIONAS MIO 21 LES TAMOS

000650

PODER JUDICAL. . 6 ROBERTALES ESTEMALES ROBERTALES AND LET THE

000909

PODER JUDICIAL A IIMAGERIOSIKO DE TESTAVENTOS LECALVACKINES ARI 21 LECALVAC

PODEN JUDICIAL

000623

INVESTE PLOCETED DE JESTAVELHOS PLECYLUNCIONES ART 21 IT! 17701

10x 020

001030

PODER JUDICIAL 23 Tivere Teelsino de tistamentos Legauaciones art 23 ley 1710

S \$ 1.516

00828

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

100

<u>LEGALIZACIONES</u>

CERTIFICO QUE: GUSTAVO FELIPE VENTURA GARCIA es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fn Número 992980 quardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, los efectos de su presentación Ministerio de Relaciones Exteriores la República Oriental del Uruquay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que firmo У sello en la ciudad de Montevideo, el doce mil de marzo de dos dieciocho.



Accounts Ingo, Goll, 6 Augherre a corniles



APOSTILLE



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1.	Pals Country / Pays: Re		pública Oriental del Uruguay	
	El presente docum This public docum	ento público ent/Le présent acte publ	ic:	
2.	has been signed by a cte signe par		NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA	
3.	quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		Áctuaria adjunita	
4.	y esta revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ - Insp.	Gral, de Registros Notariale
•	Certificado Certified / Attesté			
5.	en at/å	Montevideo	6. él día the / le	
7.	por by/par	Centro de Atención Cividadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8.	bajo el número Nº sous ñº	ACLO Ballico de Co	00018016749019N	
9.	Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	TO TO THE PARTY OF		Firma: Signature: Signature: Elena Dorado Ministero de Relaciones Extenor

Documento Apostillado: CERTIFICADO NOTARIAL-

Esta Apostilla certifica únicamente la autonticidad de la firma, la calidación que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección signiciales http://www.mrreeigub.uy.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the scal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued:

To verify the issuance of this Apostille, see http://www.mrree.gub.uy.

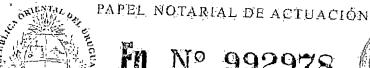
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agret, le cas échéant, l'identité du sceau ou limbre dont cet acte public est révêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a cié émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante http://www.mrrce.gub.uy.







Nº 992978

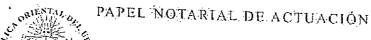


ESC. GUSTAVO FELIPE VENTURA GARCIA - 07433/4

PODER GENERAL. POR CALFEN SOCIEDAD ANONIMA A SEBASTIÁN ANDRÉS CORDOVA NEIRA. En la ciudad de Montevideo, el seis de marzo. de dos mil dieciocho, ante mi, el Escribano Autorizante, comparece: Jorge Alberto PEREZ AGUILAR, oriental, mayor de edad, con cédula de identidad número 3.230.694-3. en su calidad de Presidente v en nombre v representación de CALFEN SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el RUT con el número 21.752809.0019, con domicilio a estos efectos en Salto 1034 apartamento 2 de Las Piedras, Canelones, Y para que lo consigne en este Protocolo, dice que: PRIMERO. CALFEN SOCIEDAD ANÓNIMA confiere Poder General de administración, afectación y disposición en favor de Sebastián Andrés CORDOVA NEIRA, con pasaporte de la República del Ecuador número 0103886446, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Abogado, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse conforme a derecho y en consecuencia: rija, gobierne, administre, ceda, enajene, afecte y disponga de todos sus negocios, bienes y derechos, no reservándose facultad alguna, ni imponiendo al apoderado restricciones de ninguna especie, a fin de que pueda actuar dentro de todo el territorio de la República del Ecuador a nombre y en representación de la mencionada Sociedad, SEGUNDO. En consecuencia, y a via de ejemplo el apoderado podrá: I) enajenar o adquirir bienes muebles y/o inmuebles, urbanos y/o rurales, derechos de toda clase por cualquier título y modo, y bajo cualquier condigión o modalidad, constituir toda clase de derechos reales, hipotecar, dar en prenda y anticresis, afianzar, caucionar, transar, y en cualquier forma enajenar, adquirir, obligar, gravar, y ejecutar actos de rigureso dominio; II) percibir y pagar precios, otorgar cartas de pago

totales y/o parciales, extender y suscribir todo tipo de recaudos, hacer tradición, aceptarla, obligarse al saneamiento, y efectuar cuantas declaraciones, incluso juradas, estimaren del caso, dar y aceptar paga por entrega de bienes, y en general percibir judicial o extrajudicialmente lo que se le adeude a la poderdante, o lo que pueda adeudarsele en el futuro; III) dar o tomar en arrendamiento y subarrendamiento, toda clase de bienes, muebles pactando los precios, plazos, destinos y garantías sin y/o inmuebles, limitación alguna y otorgar sus respectivas rescisiones; IV) contraer obligaciones solidarias, activa o pasivamente; V) intervenir en toda clase de operaciones bancarias, cualquiera sea su modalidad, aceptando todas y cada una de las estipulaciones y condiciones que las respectivas instituciones Bancarias y/o Financieras privadas, nacionales y/o extranjeras, además del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Central del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y Banco de Seguros del Estado, - sus Estatutos o Cartas Orgánicas - impusieren, pudiendo entre otras, efectuar las siguientes operaciones: abrir y operar con Cajas de Seguridad, abrir y operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro o modalidades combinadas, hacer y aceptar depósitos, retirar dineros y valores; librar, girar, endosar, aceptar, avalar, aflanzar, descontar, protestar, rechazar, pagar, anular, renovar: vales, cheques, conformes, letras de cambio, cartas de crédito, giros y toda clase de títulos valores, y demás documentos civiles y comerciales; así como otorgar y suscribir toda la documentación vinculada con negocios de y hacia el exterior (por ejemplo: firmar denuncias de importación y exportación, abrir créditos documentarios) sin limitación alguna, contraer o conceder créditos y préstamos, con o sin garantias, otorgar prorrogas, novaciones, ampliaciones,





Fn Nº 992979



ESC. GUSTAVO FELIPE VENTURA GARCIA - 07433/4

cancelaciones, ratificaciones, rectificaciones o modificaciones de toda clase de obligaciones, derechos y créditos, recibiendo el importe de los mismos, incluso aceptando paga por entrega de bienes, pudiendo, para el caso de otorgar garantías, renunciar a los frámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo; dar órdenes de compra y venta de valores, metales preciosos y moneda pudiendo depositarios, convertirlos, darlos en prestamo o alguilar y retirarlos; solicitar créditos o préstamos para ser utilizados en cuenta corriente, vales u otras formas y utilizar los ya concedidos; abrir créditos documentarios; cobrar giros, vales, conformes, cheques, letras y cualquier otro documento; girar sobre fondos depositados o en descubierto; abrir, operar y cerrar cuentas corrientes; firmar, endosar, descontar, protestar, aceptar, avalar, girar y anular vales, pagarés, conformes, letras de cambio, cheques y otros documentos comerciales; abrir, operar y cerrar en cajas de ahorro, cuentas a la vista y/o plazo fijo; cobrar y percibir todo tipo de sumas que puedan deberse por el Banco o estar depositadas en el mismo, por cualquier concepto; prendar bienes, sea cual fuere su naturaleza; firmar todo tipo de documentos y otorgar recibos, suscribir fianzas y garantías, solicitar garantías por obligaciones propias; dar instrucciones sobre rebajas, prorrogas de vencimiento, entrega de documentos, levantamiento de discrepancias, etc.; VI) otorgar, ajustar y rescindir arrendamientos de obra y/o de servicio, o bajo cualquier modalidad jurídica, contratando y destituyendo empleados, dependientes u obreros, o personal jerárquico, fijando en todos sus casos sus respectivas remuneraciones; VII) constituir o ceder derechos reales sobre bienes inmuebles sin limitación alguna; VIII) otorgar y/o contratar avales, fianzas y/o garantías de todo tipo sin limitación alguna con Organismos

Oficiales y con terceros privados; IX) contratar o tomar personal bajo la figura legal que sea. TERCERO. Confiere poder general para pleitos y gestiones. administrativas para que el apoderado actúe en su nombre y representación con las más amplias facultades de derecho. En consecuencia, el apoderado podrá presentarse ante cualquier autoridad judicial nacional o extranjera, como actor, demandado, tercero o tercerista, peticionante o simple gestor, en toda clase de procesos, escritos, pruebas e informaciones y por cualquier asunto que tuviere o se le promueva en el futuro, sea de la naturaleza que fuere, en materia aduanera, administrativa, contencioso administrativa, civil, comercial, de hacienda, laboral o penal, ya sea de jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativa o arbitral, en los pleitos y en sus incidencias que tengan pendientes, hayan de iniciarse o se promuevan ante cualquier autoridad nacional o extranjera, quedando autorizados expresamente para realizar actos de disposición de derechos, tales como representarla en cualquier tipo de Audiencia con las máximas facultades, la conciliación, el desistimiento, la transacción y otros equivalentes. CUARTO. El apoderado podrá iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones, trámites, gestiones y peticiones ante cualquier Autoridad del Estado, Entes, Servicios, Direcciones Generales, Personas jurídicas de Derecho Público no Estatales, Municipios, Oficinas Públicas y/o Privadas en general, sin limitación alguna. En consecuencia, y a vía de ejemplo, el apoderado queda facultado expresamente para: A) Retirar y/o presentar cualquier tipo de documentación que fuere necesaria, pudiendo levantar las observaciones que estime convenientes. B) Realizar cualquier tipo de gestión relacionada con los servicios que presten dichos Organismos a la Sociedad. C) Notificarse de



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Nº 992980



ESC, GUSTAVO FELIPE VENTURA GARCIA - 07433/4

cualquier resolución o informe que corresponda. D) Registrar e inscribir empresas. E) Otorgar y suscribir todo tipo de declaraciones juradas. F) Fijar sueldos fictos patronales. G) Notificarse de las resoluciones recaidas en expedientes. H) Otorgar convenios. I) Firmar: escritos, peticiones, formularios, declaraciones juradas, presentar y agregar documentos, pedir desgloses, notificarse de las resoluciones, firmándolas, hacer pagos y efectuar cobros por las cantidades que se le adeuden o puedan adeudársele en el futuro a la Sociedad poderdante, firmando a tal efecto los recibos y recaudos correspondientes totales o parciales solicitar nuevos servicios, darlos de baja, pedir traslados y en fin, realizar todo lo que fuere necesario y requerido por dichos Organismos para lograr el buen fin por el cual se otorga el presente Poder. QUINTO. VIGENCIA - Las atribuciones y facultades conferidas a través del presente poder general para ejecutar los actos, contratos o gestiones aqui descritas tendrán plena vigencia a partir de su fecha de suscripción y permanecerán vigentes hasta que sean expresamente revocadas por el mandante. Se deja expresa constancia de que las atribuciones detalladas en la presente Escritura cesarán de manera inmediata en caso de fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada o sentencia penal ejecutoriada de cualquier tribunal, juzgado o entidad gubernamental de cualquier país, con relación al mandatario. HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente. B) I) CALFEN SOCIEDAD ANÓNIMA es persona juridica hábil y vigente, inscripta en el RUT con el número 21.752809.0019, constituida en Montevideo el 10 de noviembre de 2014, con acciones nominativas endosables, sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 27 de noviembre de 2014, inscriptos en el Registro de

Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 17270 año 2014 y publicados en legal forma. II) Según el artículo 24 del referido Estatuto, el administrador, el presidente, o el vicepresidente indistintamente, o de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya del companya de la companya del companya d directores actuando conjuntamente, representaran a la sociedad. Segun surge del Acta de Asamblea Extraordinaria inserta en el Libro respectivo de la Sociedad anotado en el Registro Nacional de Comercio, celebrada en Montevideo, el 14 de mayo de 2015, fue elegido como Presidente: Jorge Alberto PÉREZ AGUILAR, oriental, mayor de edad, con cédula de identidad número 3.230.694-3, no existiendo Actas posteriores que modifiquen dicha designación, siendo el único Director vigente a la fecha y con facultades bastantes para este otorgamiento. III) Se otorgó Declaratoria de la Ley 17904 el 15 de mayo de 2015 cuyas firmas certificó y protocolizó ese mismo día el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 104414 año 2015. C) Leo esta Escritura y el compareciente así la otorga y firma. D) Sigue inmediatamente ala número nueve, de Revocación de Poder General, extendida el día de hoy, del folio 73 al folio 73 vuelto. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE QUE PERTENECE A JORGE ALBERTO PEREZ AGUILAR.: HAY UN SIGNO NOTARIAL, GUSTAVO F. VENTURA.-

PASO ANTE MI.—EN FE DE ELLO, para el apoderado y a los efectos de su presentación ante las Autoridades Públicas Nacionales y/o Extranjeras La expido esta primera y única copia de la escritura matriz que autorice en tres hojas de Papel Notarial de Actuación Fm números 898394 al 898396 y que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres hojas de Papel Notarial de Actuación Fn números 992978 al 992780.

22780. AVO F VENTUR ESCRIBANOV MAT 4206 PODER JUDICAJA, o Timėnė registro de testal euros a agramatinės ant 21 les taris

000650

PODER JUDICUL S SURRINGING DE TENAVEMOS SULLO MOLATIFUE TITOT

000909

PODER JEDICIAL A

RINE PROSENS DETESTAVENTOS: TALUMENTES ART 21 LEC 11707. Ĉ

000623

PODER JŲŽIĘCAL. Imprerentojo es įestaurmoj Legaudasones ar 21 lea 1770

A \$30

001030

PODER JUDICIAL 22 148FE REGISTRO DE TESTAMENTOS LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707

2 \$ 1.516

000828

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERPÍFICO QUE: GUSTAVO FELIPE VENTURA GARCIA es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fn Número 992980 quardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, los efectos de su presentación ante Ministerio de Relaciones de Exteriores República Oriental del Uruguay, y asimismo si correspondiere para su tramitación ante Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el doce de milmarzo dos dieciocho.



Tenterna Nourista



APOSTILLE



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1	Pals Country / Pays:	Rej	oublica Oriental del Uruguay		
	El presente documento público This public document/Le present acte public				
2.	hasido firmado por has been signed by n ete signe par		NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA		
3.	quien actua en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		Ąciuaria adjunta		
4.	y esta revestido del sello / timbre de bears lhe seal / stamp of est revetu du sceau / timbre de		SCJ=Insp::Gral. de Registros Notariale		
	Certificado Certified / Attesté.				
5.	en at/(à	Montevideo	6. el día the/le 13 de Marzo de 2018		
7.	por by //par	Centro de Atención Cividadana Ministerio de Relaciones Exteriores			
8.	bajo el número Nº sousinº	LACIO	00018016 74 9019N		
9.	Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	THE PARTY OF THE P	10. Firma: Signature: Signature: Elena Dorado		

Documento Apostillado: CERTIFICADO NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autorficidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbro del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidio. Esta Apostilla se puedo verificar en la dirección siguiente http://www.mrree.gub.uy.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the scal or stamp which the public document bears.

This Apostille closs not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see thitp://www.mrree.gub.uy.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature; la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agret, le cas échéant, l'identité du sceau ou limbre dont cet acte public est révêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante http://www.mrrce.gubluy.

